

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Miércoles 20 de Marzo de 1876.

NUM. 13.

**CONDICIONES.**—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### PARTE OFICIAL.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y el Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 1<sup>a</sup>—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que estando perturbada la paz pública en el Estado de Veracruz y en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Veracruz.

“Art. 2º Desempeñará el mando político y militar del mismo, la persona á quien nombre al efecto el Ejecutivo de la Unión.

“Art. 3º La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades, durante el estado de sitio en el Estado de Veracruz, á lo prevenido en los arts. 5º, 6º, 7º y 8º de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepción de lo que se oponga á los arts. 6º y 7º de la Constitución, sobre la libertad de imprenta, y al título IV de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad. México, Marzo 13 de 1876.—Mejía.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Marzo 26 de 1876.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

#### Artículos que se citan en la presente ley.

“Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservación del orden y de la policía, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

“Art. 6º Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitución y contra el orden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

“Art. 7º La autoridad militar tiene derecho.—1º De hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los habitantes.—2º De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.—3º De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de proceder á buscarlos y á asegurarse de ellos.—4º De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó entreteñer el desorden.

“Art. 8º Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Cons-

titución, cuyos gozos no se suspenden por los artículos precedentes.”

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 1<sup>a</sup>—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que estando perturbada la paz pública en el Estado de Sonora, y en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se declara en estado sitio el Estado de Sonora, desde el dia 12 de este mes, en que así lo dispuso el C. general Vicente Mariscal, expresamente autorizado al efecto.

“Art. 2º Desempeñará el mando político y militar del mismo, la persona á quien nombre al efecto el Ejecutivo de la Unión.

“Art. 3º La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades, durante el estado de sitio en el Estado de Sonora, á lo prevenido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º, de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepción de lo que se oponga á los artículos 6º y 7º de la Constitución, sobre la libertad de imprenta, y al título IV de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.”

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad. México, Marzo 21 de 1876.—Mejía.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Marzo 25 de 1876.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

#### Artículos que se citan en la presente ley.

“Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservación del orden y de la policía, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

“Art. 6º Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitución y contra el orden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

“Art. 7º La autoridad militar tiene derecho.—1º De hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los habitantes.—2º De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.—3º De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de

proceder á buscarlos y á asuñarse de ellos.—4º De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó entretenor el desorden.

"Art. 8º Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Constitución, cuyos gores no se suspenden por los artículos precedentes."

Gefatura política de Ixmiquilpan.—Ixmiquilpan, Marzo 6 de 1876.—Vista esta causa intruida contra Marcelino Martín, José Isidoro, Albino Roman, Pedro Ramírez, Anastasio Martín y Luciano Martín; el primero dediez y nueve años de edad, el segundo de diez y ocho, el tercero de treinta y cuatro, el cuarto de diez y siete, el quinto de treinta y el sexto también de treinta años, todos jornaleros y vecinos de la hacienda de Golondrinas en jurisdicción de Alfajayucan, de este distrito. Vistas las declaraciones de los robados y asaltantes; las pruebas rendidas por el defensor de estos ciudadanos Manuel Ibáñez, y lo alegado por el mismo en la defensa. Considerando: que de las constancias de la causa, aparece que los reos están convictos y confesos del delito por el cual se les juzga, pues expresa y claramente han confesado que concurrieron al asalto y robo de la casa de José Otero en el lugar nombrado las Pilas. Que está igualmente comprobado el encargo del delito. Considerando: que la confesión de los reos es la prueba más completa de su criminalidad. Que la excepción opuesta por ellos sobre no ser los autores principales, sino cómplices, en nada disminuye su delincuencia, ni la pena que merecen según el art. 1º de la ley de 2 de Mayo de 1873 reformada por la de 28 de Abril de 1875. Considerando: que la citada ley de 3 de Mayo dispone en su art. 3º, que sean sentenciados á muerte los reos una vez probado el delito. Que la misma ley conforme á su art. 8º comprende no solo á los plagiarios, sino á los que asaltan con objeto de robar, en cuyo caso se encuentran los presentes reos. Con fundamento de las leyes y artículos citados, fallo: 1º Se condena á sufrir la pena de muerte á los reos Marcelino Martín, José Isidoro, Albino Roman, Pedro Ramírez, Anastasio Martín y Luciano Martín. Esta sentencia se ejecutará luego que esta causa sea devuelta por el superior Gobierno del Estado, á quien se le remitirá para los efectos de la ley de 23 de Mayo de 1873, en su artículo 5º. Hágase saber á los reos y al defensor. Así lo decreté y mandé yo, el C. Félix Serrano, gobernador de este distrito, y firmé con el secretario. Doy fe.—Félix Serrano.—José M. Paulin, secretario interino.

Es copia de su original que certifico Ixmiquilpan, Marzo 6 de 1876.—Félix Serrano.

## GACETILLA.

### Huejutla.

Amagada la plaza de aquella villa por algunas partidas de sublevados, el dia 20 del corriente, el gobernador tuvo que evacuarla porque carecía de los elementos suficientes para resistir; pero reunidos estos, no solo recobró la mencionada plaza, sino que además derrotó á los trastornadores del orden, según aparece del siguiente parte:

Recibido de Ozuluama el 28 de Mayo de 1876, á las cinco de la tarde.—Huejutla, Marzo 25 de 1876.—C. Gobernador: Con ochenta hombres ocupé Huejutla ayer, evacuándolo por pronunciados al aproximarme. Hoy llegó Julián Herrera con trescientos hombres. A las doce del dia aproximaronse pronunciados rumbo á Macustopetla; salieron en columna ochenta hombres del distrito y treinta de Herrera, y derroté al enemigo en Chililico, haciéndole dos muertos, varios heridos y un prisionero; recogiendo armas y caballos. De nosotros un herido. Seguridad en Veracruz. El enemigo dispersarse rumbo á la Sierra.—M. Angeles.

### Tulancingo.

Esta plaza ha sido suficientemente fortificada, y no hay temor alguno de que caiga en poder de las fuerzas de Huauchinango y Zacatlán unidas, que segun noticias de buena fuente, no pasan de seiscientos á ochocientos hombres con cuatro piezas de montaña, y poco mas de ciento cincuenta hombres de caballería. La gente, especialmente la de Huauchinango, está mal organizada, no tiene buen armamento ni suficientes municiones, y no recibe prest alguno: sus únicas provisiones son el totopo y tortillas que sacaron al salir á campaña. Los defensores de la plaza, son doscientos federales, doscientos nacionales de la policion y ciento y tantos

de la fuerza de seguridad pública del Estado. Además multitud de vecinos que voluntariamente se prestan á la defensa. Es absolutamente falso que se hoy cogido gente de leva, ni en esa población, ni en parte alguna dd Estado. Todos los que lo sirven, lo hacen voluntariamente, y ro tememos que se nos presente un solo hecho de lo contrario.

### La derrota de Cosío Pontones.

Hé aquí el pormenor dalo al Ministerio de Guerra de las pérdidas que se hicieron sufrir á las guilladas de Cosío Pontones y Ayala en la derrota que lei dió el tercer cuerpo rural.

Le quitó al enemigo, fusiles.....	20
Mosquetes.....	5
Sables.....	5
Clarines.....	2
Sillas.....	120
Frenos.....	120
Prisioneros.....	53
Caballos.....	156

En esta acción se consumieron por parte de las fuerzas del Gobierno:

Piquete del séptimo cuerpo de caballería permanente 3,106 cartuchos metálicos Henri.

Tercer cuerpo de caballería rural 1,039 cartuchos Remington, Spencer.

Fuerza del Estado de México 287 cartuchos Remington, 295 Spencer.

Que hacen un total de 5,183. (El Eco.)

### Documentos.

Ponemos á continuación los relativos al parte del Sr. general Corella publicado en el número anterior.

### NUMERO 1.

#### EJÉRCITO NACIONAL.—VISIÓN DE OPERACIONES SOBRE OAXACA. PLAZA EN YANHUITLAN.

Relacion que manifiestan los ciudadanos jefes y oficiales que estuvieron dentro de la fortaleza, durante el sitio de dicha plaza.

##### Estado Mayor del ciudadano general en jefe.

General C. Diódoro Corella, general en jefe.

Pagador Mariano Medrano, 19 batallón.

Capitan Atanasio González, Estado Mayor, segunda division.

Segundo ayudante José M. Trejo, séptimo de caballería.

##### Estado Mayor del coronel segundo en jefe.

Coronel José M. Flores, depósito de ciudadanos jefes y oficiales.

Comandante Juan M. Servin, idem idem.

Alférez Enrique Otero, sección Flores.

##### Mayoría general.

Comandante Manuel Ornelas, Estado Mayor 1<sup>a</sup> division.

Capitan Francisco Aguirre, Estado Mayor 2<sup>a</sup> division.

Alférez Eduardo Paz y Puente, Estado Mayor 2<sup>a</sup> division.

##### Quiero médico.

Comandante Atanasio Esparza, 2<sup>a</sup> division.

Idem Vicente Fonseca, idem idem.

##### Proceduría general.

Comandante, capitan Francisco Pedraza, 1<sup>a</sup> division.

##### Artillería.

Teniente Enrique Arturo, guarda-parque.

Subteniente Manuel Villarreal, 1<sup>a</sup> division.

##### Zapadores.

Capitan primero Silvestre Martínez, ministerio de guerra.

Teniente Manuel Sepúlveda, idem idem.

##### 4º batallón.

Subteniente Carlos Castilla, 1<sup>a</sup> division.

##### 8º batallón.

Capitan Inés Martínez, 2<sup>a</sup> division.

Teniente Alberto L. Gómez, idem.

Subteniente Gildardo Jáuregui, idem.

##### 10º batallón.

Capitan Manuel Marín, 2<sup>a</sup> division.

Teniente Agapito Paez, idem.

Subteniente Eduardo Omaña, idem.

23 batallón,  
Capitán Fabián Garduño, 1<sup>a</sup> división.  
Subteniente Alfonso Pampillon, idem.

*Batallón del Distrito.*

Teniente Ismael Carmona.  
Teniente subteniente José A. Tornol.  
Subteniente Agustín Ramírez.

*3º de caballería.*

Capitán Juan Blútrago, 4<sup>a</sup> división.  
Alférez Francisco Zaldívar, idem.

*10º de caballería.*

Capitán Pedro S. Gutiérrez, 2<sup>a</sup> división.

*15º de caballería.*

Teniente Cayetano L. de Guevara, 2<sup>a</sup> división.  
Alférez Enrique Aleman, idem.

*Resumen.*

General .....	1
Jefes .....	5
Pagador .....	1
Oficiales .....	26

Yanhuitlán, Marzo 10 de 1876.—Manuel Ornelas.—Vº Bº, Corella.

## NUMERO 2.

EJERCITO NACIONAL.—DIVISION DE OPERACIONES SOBRE OAXACA.

Relación de los muertos que ha tenido la expresada durante el sitio que sufrió la plaza de Yanhuitlán.

*Batallón Zapadores.*

Zapadores, Joaquín Fuentes, Agustín Nájera, Manuel Fuentes.—Total 3.

*Batallón mixto.*

Cabo, Victoriano Libreros.  
Soldados, Nicanor Estrada, Santiago José, Pedro Escalante.  
Músico, Manuel Ramírez.—Total 5.

*23 batallón.*

Soldados, Andrés Suarcz, Luis Marcos, Juan Márquez.—Total 3.

*Batallón del Distrito.*

Capitán C. Julio Castañeda.  
Sargento 1º, Juan Boiden.—Total 1 oficial, y 1 de tropa.

*Resumen.*

Jefes muertos .....	"
Oficiales idem .....	1
Tropa idem .....	12

Yanhuitlán, Marzo 10 de 1876.—Manuel Ornelas.—Vº Bº, Corella.

## NUMERO 3.

EJERCITO NACIONAL.—DIVISION DE OPERACIONES SOBRE OAXACA.

Relación de los heridos que ha tenido la expresada, durante el sitio que sufrió la plaza de Yanhuitlán.

*Artillería.*

Cabo, Francisco Morales.  
Artillero, José Manuel.—Total, 2.

*Batallón Zapadores.*

Zapadores, Marcos Sánchez, Manuel Tellez, Severiano Tapia.—Total, 3.

*Batallón mixto.*

Capitán, C. Inés Martínez.  
Soldados, Andrés Hernandez, Manuel Pérez, Sixto Gutiérrez, Juan Morales, Epitacio Reyes.—Total, 5.

*23º Batallón.*

Soldados, Francisco Victoria, Herculano Mateo, Dolores Pérez, Francisco Zárate, Andrés Ojeda.—Total, 5.

*Tercer cuerpo de caballería.*

Soldados, Juan Tapia, José María Carbajal, Manuel Ubilla, Roque Paredes, Luis Miranda, Esteban Sánchez, Petronilo Roque.—Total, 7.

*RESUMEN.*

Gefes heridos....."

Oficiales idem..... 1

Tropa idem ..... 22

Yanhuitlán, Marzo 10 de 1876.—Manuel Ornelas.—Vº Bº, Corella.

## NUMERO 4.

## DIVISION DE OPERACIONES.—PARQUE GENERAL.

Relación de las municiones de artillería, infantería y caballería consumidas durante el sitio que sufrió esta plaza.

*Metralla en botes de zinc.*

Botes de metralla para cañón rayado de 7 centímetros, 10.

*Bombas y granadas.*

Granadas cargadas y de estopa metálica para cañón de 7 centímetros, 72.

*Fuegos artificiales.*

Estopines fulminantes, sistema francés, 90.

*Municiones para la infantería y caballería.*

Cartuchos metálicos para fusil Remington, de 50 f 100, 13,500.

Cartuchos metálicos para fusil Remington, de 58 f 100, 800.

Cartuchos metálicos para carabinas Spencer, 500.

*Cartuchería cargada para la artillería de sitio y batalla.*

Cartuchos de lanilla cargados con 1 k. 285 qs. de pólvora, para cañón de 7 centímetros, 72.

Cartuchos de lanilla cargados de 0 k. 200 qs. de pólvora, para cañón de 7 centímetros, 10.

Yanhuitlán, Marzo 11 de 1876.—Enrique J. Arturo.—Vº Bº, Corella.

## NUMERO 5.

## DIVISION DE OPERACIONES SOBRE OAXACA.—PLAZA DE YANHUITLAN.

Relación que manifiesta los muertos del enemigo que fueron inhumerados á su retirada.

Por los partes de diversas quadrillas que fueron mandadas en distintas direcciones, 93.

Yanhuitlán, Marzo 10 de 1876.—Manuel Ornelas.—Vº Bº, Corella.

Ministerio de guerra y marina.—Sección 1<sup>a</sup>.—Por el oficio de vd. fecha 13 del actual; en que acompaña el parte rendido por el general C. Diódoro Corella, referente á los sucesos que tuvieron lugar en esa plaza en los días del 5 al 8 del presente, se ha impuesto con satisfacción el C. Presidente de la República del espléndido triunfo alcanzado sobre los trastornadores del orden.

El gobierno ha visto con satisfacción la bizarra conducta que han observado los dignos jefes, oficiales y tropa que á las órdenes del distinguido general Corella han demostrado en los hechos de armas referidos su profunda adhesión á las instituciones, su lealtad y su denuedo en el combate.

Muy complacido ha quedado el supremo magistrado de la República de que por la energía y acertadas disposiciones del repetido general Corella se haya obtenido un triunfo tan espléndido, y me encarga manifiesto á vd. que las familias del oficial y tropa que sucumplieron, serán consideradas con lo que les corresponde con arreglo á la ley, y que asimismo se tendrán muy presentes á los jefes, oficiales y tropa que tomaron parte en la defensa del mencionado fuerte.

En cuanto á los jefes y oficiales que, olvidando su elevada categoría en el ejército y la confianza que en ellos había depositado el gobierno, han cometido el grave delito de deserción al frente del enemigo, el propio gobierno va con pena semejante conducta, que contrasta con la de los leales en el cumplimiento de su deber. Aquellos desde luego sufren el condigno castigo en la opinión pública, y en el ejército se procederá como corresponde, dándoseles hoy mismo de baja por indignos de pertenecer á él.

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1876.—Mejía.—Ciudadano general Ignacio R. Alatorre.—Yanhuitlán.

(Monitor).

*Nuevo Itinerario del ferrocarril de Veracruz.*

Con motivo del cambio de horas en la salida de los trenes del ferrocarril de Veracruz, ha publicado la dirección un nuevo itinerario, del cual extractamos lo mas importantes para los viajeros.

El tren de pasajeros sale:

Do Buenavista, á las .....	5 00 de la mañana.
Tepéxpan .....	5 45
S. Juan Teotihuacán .....	6 05

## SECCIÓN DE AVISOS.

Otumba.....	6'30 de la mañana.
La Palma.....	6'45
Ometusco.....	7'00
Irolo.....	7'20
Apam.....	7'50
Soltepec.....	8'20
Guadalupe (hacienda).....	8'45
Apizaco.....	9'20
Huamantla.....	10'10
San Marcos.....	10'35
Rinconada.....	11'05
San Andrés.....	11'40
Boca del Monte.....	12'55
Maltrata.....	2'30 de la tarde.
Orizaba.....	3'30
Fortin.....	4'10
Córdoba.....	4'30
Atoyac.....	5'20
Paso del Macho.....	6'00
Camarón.....	6'25
Soledad.....	7'00 de la noche.
Tejería.....	7'55
Llega á Veracruz.....	8'30

El tren de subida sale:

De Veracruz, á las.....	4'00 de la mañana.
Tejería.....	4'35
Soledad.....	5'35
Camarón.....	6'30
Pasa del Macho.....	7'05
Atoyac.....	7'35
Córdoba.....	8'35
Fortin.....	9'00
Orizaba.....	9'50
Maltrata.....	10'45
Boca del Monte.....	12'55
San Andrés.....	1'35 de la tarde.
Rinconada.....	2'05
San Marcos.....	2'35
Huamantla.....	3'05
Apizaco.....	4'00
Guadalupe (hacienda).....	4'25
Soltepec.....	5'00
Apam.....	5'35
Irolo.....	6'00
Ometusco.....	6'20
La Palma.....	6'35
Otumba.....	6'45
San Juan Teotihuacan.....	7'00
Tepexpan.....	7'20
Llega á México.....	8'15

## RAMAL DE PUEBLA.

Los pasajeros de México salen:

De Apizaco, á las.....	9'30 de la mañana.
Santa Anna.....	10'15
Panzacola.....	11'00
Llegan á Puebla.....	11'30

Los de Veracruz salen:

De Apizaco, á los.....	4'05 de la tarde.
Santa Anna.....	4'40
Panzacola.....	5'10
Llegan á Puebla.....	5'40

Los pasajeros de Puebla que quieran tomar en Apizaco el tren para México, salen:

De Puebla, á las.....	1'30 de la tarde.
Panzacola.....	2'00
Santa Anna.....	2'45
Llegan á Apizaco.....	3'30

Los que se dirijan á Veracruz salen:

De Puebla, á las.....	6'30 de la mañana.
Panzacola.....	7'00
Santa Anna.....	7'45
Llegan á Apizaco.....	8'30

(Revista Universal.)

Juzgado de letras del distrito de Pachuca.—En el juicio verbal seguido por el C. Jesus D. Osorno, contra el C. Andrés Malo, sobre pesos, se ha mandado por este juzgado se remate la casa embargada de la propiedad del segundo, ubicada en el Mineral del Monte, en el barrio del Santo Niño, valuada por el perito C. Felipe N. Parres, en la cantidad de mil veintitres pesos veinticinco centavos, y retazada por el ingeniero C. Carlos Revilla, en la de quinientos ochenta y dos pesos veintisiete centavos; señalándose para las almonedas los días 20 y 30 del presente, y 10 del entrante Abril, á la once de la mañana; siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurrán á este juzgado, en donde se les darán las instrucciones necesarias.

Pachuca, Marzo 13 de 1876.—P. Gil, escribano público. 3—2

Diputación territorial de minera.—Por auto de esta diputación de 3 de Mayo próximo pasado, á solicitud del Sr. D. Jorge Carriona, se manda notificar á los Sres. D. Alonso Rodriguez y D. Mauricio Leveck, por medio de edictos publicados en los periódicos *Oficial* del Estado y *Siglo XIX* de la capital de México, que como socios que eran de la negociación Union Minera de Zimapán, ocurrirían á satisfacer el contingente que les correspondía en los gastos erogados en la referida negociación.

Comíq hasta Noviembre último, según se ve por las constancias que arroja el expediente fornijado á ese respecto, dichos señores no habían podido cubrir aquél, por tal motivo, esta diputación, fundándose en lo que previene el art. 8º tit. XI de las Ordenanzas de Minería, á petición del propio Sr. Carriona, en auto de 31 de Diciembre próximo pasado, ha declarado desertas las acciones sobre dichas, y que acrezcan en proporción á las de los socios que han contribuido.

Y no teniendo en este mineral dichos Sres. Rodriguez y Leveck persona alguna que los represente, por acuerdo del mismo auto, se manda publicar el presente edicto, á fin de que llegue á su conocimiento.

Zimapán, Enero 10 de 1876.—Mariano Martínez. 2—2

Presidencia municipal de Huajutla.—El C. Adrian Perez ha presentado en esta fecha ante esta oficina una mula colorada de regular alzada que dice ser mestrena, la cual encontró en terrenos de la Herradura, en el encinal del paso de Candelaria.

Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho, se presenten á esta presidencia á deducirlo por el término que marea la ley.

Huajutla, Febrero 8 de 1876.—Felipe L. Andrade.—Rafael Grinda, secretario. 3g—2

Los que suscribimos, dueños de una casa compuesta de una pieza y su respectivo terreno situado en el Mineral del Chico, hemos sabido quo la Sra. Juana Villar, vecina actualmente de esta ciudad, ha contratado en venta dicha casa y terreno; y como no tiene la expresada Sra. Villar la personalidad suficiente para celebrar tal venta, por la presente manifestamos que es nulo y de ningún valor cualesquier contrato que la misma señora haga de venta de la casa mencionada, por lo que nos reservamos hacer uso de nuestros derechos ante la autoridad respectiva contra los compradores ó vendedora en su caso:

Pachuca, Febrero 22 de 1876.—José Montiel.—Manuel Montiel.—Por Gertrudis Montiel, Dolores Tellez.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En la causa seguida en este juzgado contra Victoriano Cruz, por heridas, con esta fecha se ha mandado entre otras cosas, lo siguiente:

“..... quedando abierta esta causa para proseguirla contra el ex-conciliador C. Antonio Carrichi, lograda que sea su comparecencia, para que rinda el informe quo está mandado, á cuyo efecto se le citará por los periódicos *Diario Oficial* y *Tribuna del Estado*. Así definitivamente juzgando, lo decreté y firmé con el secretario. Doy fe.—Jesús Barranco.—Luis M. Flores, secretario.

Lo que se publica para quo llegue á noticia del expresado ex-conciliador, á fin de que comparezca dentro de quince días; aperecido de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Ixmiquilpan, Marzo 1<sup>a</sup> de 1876.—Jesús Barranco.—Luis M. Flores, secretario. 3g—2

## Aviso á los Municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitacion del Dr. D. Antonio Peñafiel, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instrucción del modo de usarla.

## Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.